

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE, ante mí, Licenciado RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad hago constar el: ---- CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERÁCRUZ, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO, EN LO SUCESIVO "EL FONDO DEL FUTURO" O "EL FIDEICOMISO" INDISTINTAMENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DOCTOR CARLOS

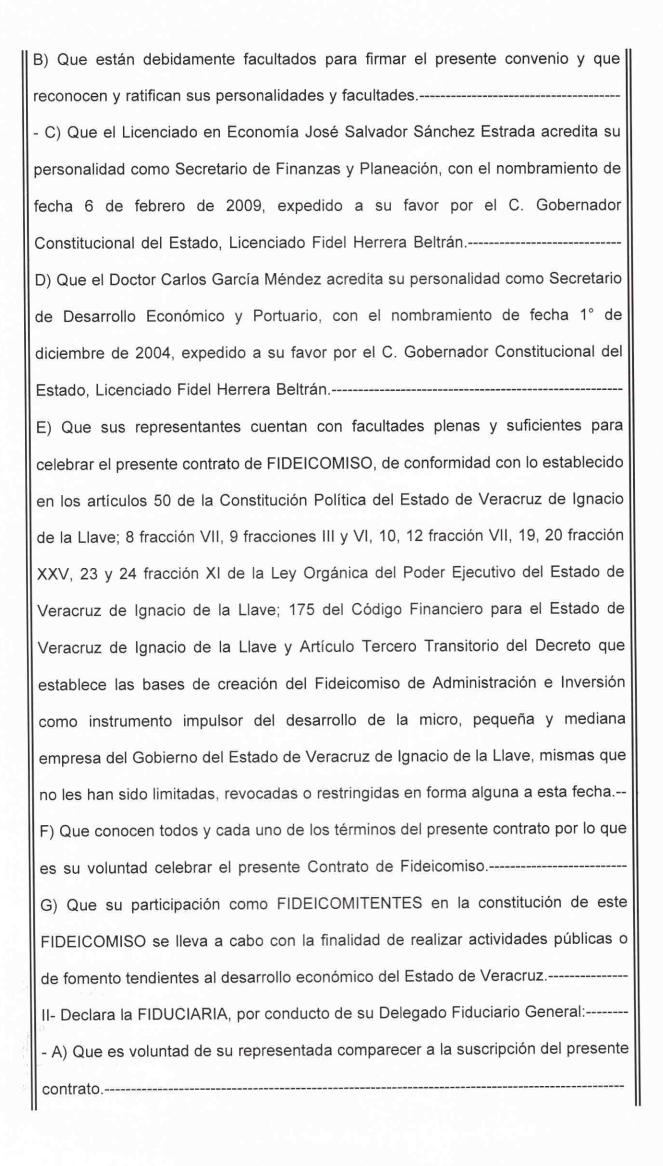
--LIBRO CENTÉSIMO NOVENO---



GARCÍA MÉNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PORTUARIO; Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA,
S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN LO
SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE" Y "LA FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE,
AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y
CLAUSULAS:
ANTECEDENTES
1 Que se establece en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 en el rubro
relativo a crecimiento y empleo que: para mejorar el bienestar de los
Veracruzanos, construir un ambiente de prosperidad y crear expectativas positivas
para que permanezcan en la entidad y contribuyan a su mejoramiento, es
indispensable que la economía crezca y se generen cada vez más oportunidades
de empleo formal y bien remunerado, por lo tanto la estrategia de crecimiento y
empleo se ubica como pilar fundamental del Plan Veracruzano de Desarrollo
2005-2010 y que para lograr estos objetivos es necesario un desarrollo equitativo,
integral y sustentable impulsando el desarrollo económico del Estado, mediante un
crecimiento sostenido y sustentable, que permita reducir los desequilibrios
sectoriales y regionales, generar empleos que garanticen el incremento del nivel
de bienestar de la población y la disminución de la desigualdad económica y la
pobreza
2 Que la presente Administración Gubernamental, ante la etapa actual de
desarrollo de Veracruz y la coyuntura internacional, plantea la conveniencia de
plantear, actualizar, reformar nuevas estrategias, que sean válidas para conducir
el rumbo del resto del sexenio capitalizando lo aprendido, consolidando lo
alcanzado, maximizando la experiencia e impulsando un mayor esfuerzo, para
alcanzar objetivos y metas más ambiciosas y legítimas, por lo que se vuelve más
necesario promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas
v medianas empresas

Que con el objetivo de conformar las acciones del sector económico, como
e de una estrategia para proteger e impulsar la inversión y crear los
anismos que permitan a los veracruzanos el crecimiento en el ámbito de las
o, pequeñas y medianas empresas se plantea este nuevo mecanismo como
ador de cuentas liquidas y a su vez como el impulsor a través de los
uemas de apoyos y créditos competitivos al crecimiento en el Estado de las
o, pequeñas y medianas empresas
Que el 13 de octubre de 2009, el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del
do de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicó en la Gaceta Oficial del Estado
ero extraordinario 318, el Decreto que establece las bases de creación del
icomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del
arrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de
icruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro y del cual se
ga copia al presente Contrato como Anexo I
ue mediante oficio SFP/2356/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 y que se
ga al presente como Anexo II, el FIDEICOMITENTE ÚNICO por conducto del
etario de Finanzas y Planeación, solicitó a la FIDUCIARIA celebrar el Contrato
ideicomiso respectivo, a fin de dar cumplimiento al Decreto aludido en el
afo anterior, así como a los Lineamientos para el Funcionamiento de los
icomisos Públicos del Gobierno del Estado de Ignacio de la Llave
D E C L A R A C I O N E S
eclara el FIDEICOMITENTE ÚNICO, por conducto de sus representantes:
Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Entidad Federativa
os Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en cuanto a su régimen
or con un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en términos de la
stitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la constitución
ca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave





B) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley
Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de
1986 y que de acuerdo con la misma esta facultada para actuar como fiduciaria
C) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en
términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura
pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic.
Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, cuyo
primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio
de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275 el 23 de junio de 2004, mismas
que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna
D) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción
XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber
inequívocamente al FIDEICOMITENTE ÚNICO el contenido de dicha disposición,
la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la Cláusula
DÉCIMO NOVENA del contrato de FIDEICOMISO, de igual forma, hace del
conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO las demás prohibiciones contenidas,
en el numeral 6, de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México
III- Las PARTES declaran conjuntamente:
A) Que se reconocen mutuamente la personalidad, así como la capacidad jurídica
que ostentan para suscribir el presente instrumento y que en la celebración del
mismo no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el
consentimiento con el que se suscribe
En razón de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el
presente Contrato de Fideicomiso acordando sujetar su voluntad al tenor de las
siguientes:

-----C L Á U S U L A S------

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- EI FIDEICOMITENTE



ÚNICO y

FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud
del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican
para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente
contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se
constituye bajo la denominación de "Fondo del Futuro", en lo sucesivo el
FIDEICOMISO
-SEGUNDA DE LAS PARTES Son partes en el presente contrato:
FIDEICOMITENTE ÚNICO: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, legalmente representado en este
acto por la Secretaría de Finanzas y Planeación
FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA S.N.C. por conducto de su Dirección
Fiduciaria
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, como FIDEICOMITENTE ÚNICO, representado por la
Secretaría de Finanzas y Planeación
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Las personas físicas o morales a las
que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con
las reglas de operación de cada uno de los programas existentes y de los que
lleguen a crearse y a integrarse a este FIDEICOMISO TERCERA DE LOS
FINES El objetivo fundamental del FIDEICOMISO será impulsar a los sectores
productivos de la entidad, través de apoyos e incentivos crediticios, bajo criterios y
especificaciones que se determinen en el presente Contrato, para lo cual la
FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades, con sujeción a lo que respecto a
ello se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO
1) Recibir la aportación inicial y las demás aportaciones que se realicen en el
futuro al patrimonio del FIDEICOMISO
2) Administrar los recursos económicos y derechos de cobro que le transfiera el
FIDEICOMITENTE ÚNICO, en los términos del presente Contrato
3) Administrar, adquirir, recibir, registrar, controlar, custodiar, recuperar y liquidar

activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos
de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la
normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso
4) El otorgamiento de recursos para proyectos de negocios para el desarrollo de
los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,
a través de las figuras legales que determine su Comité Técnico, mismos que
podrán plantearse como créditos recuperables en el caso de proyectos
productivos o no recuperables en casos de desastres naturales según lo acuerde
el Comité Técnico
5) Abrir en la contabilidad del FIDEICOMISO, las cuentas necesarias de
conformidad a los programas que autorice para el fomento y el desarrollo de las
micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
6) Entregar previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Director General
del FIDEICOMISO los recursos para cubrir los gastos operativos del
FIDEICOMISO
7) Promover, apoyar y fomentar principalmente Fideicomisarios en Segundo lugar,
que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo
8) Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamiento a los
Fideicomisario en Segundo lugar, fijándoles plazos de amortización y en su caso
tasas de interés congruentes a su capacidad de pago
9) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido en la forma y términos
que lo indique el Comité Técnico, o a la falta de resolución de este, en los
instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la
FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible
10) Promover y celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO todo
tipo de actos contratos o convenios por modio do los cuelos as a religio de los cuelos al religio de los cuelos al religio de los



para el fomento a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, así como ejecutar
programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la
Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar
la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los
recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población
-11) Contratar las obras para la urbanización de los inmuebles que formen parte
del patrimonio del FIDEICOMISO y los demás que se destinen para la actividad
empresarial, según instruya el Comité Técnico, previo cumplimiento de las
disposiciones legales de la materia
12) Proceder a la administración, adquisición, enajenación, dotación, uso o disfrute
de los inmuebles fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la
materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en congruencia con las
Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En su caso, desarrollar la infraestructura
de los inmuebles, administrando los servicios tanto públicos como privados que se
puedan ofrecer dentro de los parques industriales, así como cobrar las cuotas de
recuperación o las contraprestaciones a que se tenga derecho
13) Otorgar apoyos e incentivos a los Fideicomisarios en Segundo lugar de
conformidad con la Ley de la materia y con las Reglas de Operación del
Fideicomiso y previa instrucción que por escrito reciba la FIDUCIARIA, del Comité
Técnico
14) Procurar la atracción de la inversión privada que permita complementar el
14) Procurar la atracción de la inversión privada que permita complementar el financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos 15) En general, celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO,
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos 15) En general, celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO, todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos
financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos



Técnico y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Director General del FIDEICOMISO como apoderado de la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO .----CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:-----I. Por los recursos económicos y derechos de cobro de los bienes muebles e inmuebles que transfiera el FIDEICOMITENTE ÚNICO;------II. Por las futuras aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE ÚNICO para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;-----III. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente FIDEICOMISO;-----IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del FIDEICOMISO;-----V. Por los derechos sobre los activos financieros que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines, así como las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan en el proceso de liquidación de dichos activos financieros.----VI. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la FIDUCIARIA, utilizando para esto los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del FIDEICOMISO;------



vii. Por los valores adquiridos por la FIDOCIARIA que se deriveri de las l
inversiones que realice con el patrimonio líquido del FIDEICOMISO;
VIII. En su caso, con los recursos provenientes de las cuotas de recuperación por
la administración de los servicios tanto públicos como privados que se ofrezcan
dentro de los inmuebles fideicomitidos
IX En general, con tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos que se
adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDECOMISO, para o como
consecuencia de la realización de sus fines
-El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces
sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando
para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE ÚNICO o
del Comité Técnico
QUINTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Para reglamentar el desarrollo
de los trabajos y actividades relacionados con el cumplimiento de los fines del
FIDEICOMISO, el manejo de su patrimonio, la creación de Subcomité Técnico y la
delegación de facultades a estos, el Comité técnico deberá emitir las Reglas de
Operación del mismo
SEXTA- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EI FIDEICOMITENTE
conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada
Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de
instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos
líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las
personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas
que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos
señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el
uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione
la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

 a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para

	efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se
	considerarán como el mecanismo de identificación, siendo
	responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y
	disposición de los dichos medios de identificación
b)	Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio
	electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que
	contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para
	disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del
	FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de
	garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos
	medios
c)	La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y
	obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se
	trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos
	y cada uno de datos de las instrucciones recibidas
La	autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de
	ves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo
	autenticación que utiliza información dinámica para operaciones
	netarias
	confirmación de la realización de las operaciones monetarias,
	ebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá
	lizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las
	uientes opciones:
•	Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos

por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de

rendimiento.----



Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.-----Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.----FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:-----Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.-----electrónico.-----Imposibilidad de realizar operaciones.-----Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.----Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:-----Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.-----Utilizar un software Antivirus y mantenlo actualizado.-----Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.----Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenio actualizado.----Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.----No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.-----Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.-----



	•	Nunca revelar a nadie la información confidencial
	•	Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna
	frec	cuencia
	•	Aprender a distinguir las señales de advertencia
	•	Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador
		que proteja de sitios fraudulentos
	•	Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o
		redes inalámbricas
	•	Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga
		acceso electrónico
	•	Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA
	•	Reportar los correos fraudulentos
	Es	responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la
	FID	OUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados
	par	a utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios
	deb	perán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus
	fund	ciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del
	FID	PEICOMISO
	La	notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del
	Cor	mité Técnico del FIDEICOMISO
SÉPTIMA	A C	COMITÉ TÉCNICO Conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley
de Institu	ucior	nes de Crédito, se constituye un Comité Técnico que estará integrado
de la sig	uien [.]	te forma:
I. EI G	obe	rnador del Estado, quien será el presidente del Comité Técnico
II. EI	Seci	retario de Desarrollo Económico y Portuario quien será el
Vicepres	iden	nte y quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Comité
Técnico.		GRACIO DE LA

III. El Secretario de Finanzas y Planeación, en calidad de Vocal
IV. El Secretario de Gobierno, en calidad de Vocal
V. El Secretario de Comunicaciones, en calidad de Vocal
VI. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en calidad de Vocal
VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesca, en calidad
de Vocal
VIII.El Secretario del Trabajo Previsión Social y Productividad, en calidad de
Vocal
IX. El Secretario de Turismo y Cultura, en calidad de Vocal
X. Un Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tendrá voz pero no derecho a voto
Un Secretario Técnico, que será el Director General del FIDEICOMISO, con
derecho a voz pero sin derecho a voto
El Comité Técnico podrá anualmente invitar hasta a tres cámaras empresariales
de la sociedad civil quienes tendrán voz pero no voto
El Presidente y los Vocales podrán nombrar a sus suplentes, sin que estos últimos
tengan la facultad de nombrar representantes
El representante de la Institución Fiduciaria y demás invitados podrán comparecer
a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto
El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico y no dará
derecho a recibir retribución alguna por su desempeño
El órgano de control interno de la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario,
podrá participar como invitado en la sesiones del Comité Técnico con voz pero sin
derecho a voto
El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una
vez cada tres meses y será convocado por el Director General del FIDEICOMISO
El Comité Técnico será la máxima autoridad del FIDEICOMISO y sus acuerdos
serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean
lícitos;
**



El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en el presente
Contrato de FIDEICOMISO, en los Lineamientos para el Funcionamiento de los
Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
y demás normatividad aplicable
OCTAVA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO
El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:
A) Designar y remover al Director General del FIDEICOMISO;
B) Instruir al Director General del FIDEICOMISO a convenir con las autoridades
competentes el otorgamiento y la administración de servicios públicos de los
Inmuebles, cumpliendo en cada caso con las disposiciones legales que resulten
aplicables;
C) Analizar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de recursos a los Proyectos de
Negocio para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa de conformidad
a las reglas de operación, que para tal efecto expida el Comité Técnico;
D) Instruir al Fiduciario y/o al Director General en relación con la política de
inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitido;
E) Crear Subcomités operativos para cada una de las actividades productivas que
sean beneficiadas, de conformidad con las reglas de operación;
F) Analizar, vigilar y aprobar la información financiera y contable correspondiente a
los estados financieros mensuales y anexos emitidos por la FIDUCIARIA de
conformidad con lo que establece al respecto los Artículos 276 y 277 del Código
Financiero para el Estado de Veracruz
G) Coadyuvar con la FIDUCIARIA en la contabilidad de éste, aportandole la
información y documentación que le requiera
H) Aprobar las Reglas Generales de Operación a propuesta del Director General
del FIDEICOMISO que, en su caso, regularán el funcionamiento para el análisis,
determinación así como para autorizar la adquisición y la liquidación de los activos



	financieros, las Reglas de Operación específicas para cada programa, el l
	Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que
	regulen las actividades que se deban realizar por parte del FIDEICOMISO,
	contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la
	suscripción del presente FIDEICOMISO
	I) Instruir a la FIDUCIARIA a efecto de señalar a la persona que será apoderada y
	a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las
	funciones secundarias ligadas y conexas a la encomienda FIDUCIARIA o para la
	defensa del patrimonio fideicomitido;
	J) Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del
	FIDEICOMISO y para el cumplimiento de los fines del presente
	K) Autorizar la contratación de la persona física o moral que deberá practicar las
	auditorias al FIDEICOMISO, a propuesta de la Contraloría General, en términos de
	la legislación aplicable y determinar los tiempos y formas en que deban pagarse
	los honorarios del auditor designado, los cuales serán con cargo al patrimonio del
Н	
	FIDEICOMISO
	FIDEICOMISO L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.————————————————————————————————————
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.————————————————————————————————————
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado
	L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariarles que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.————————————————————————————————————

\tilde{N}) Aprobar las obras de urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento
urbano en los Inmuebles, de conformidad con las propuestas que al efecto
presente el Director General del FIDEICOMISO
O) En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes,
formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de
contratos, interpretar y excepcionar las reglas de operación que se otorgue; así
como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo
funcionamiento del FIDEICOMISO
P) Cualesquiera otras derivadas de la Ley de las Reglas de Operación o de este
contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO
NOVENA DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO El Comité Técnico
comunicará a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del
FIDEICOMISO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas,
actos de administración, de riguroso dominio y para suscribir títulos de crédito, así
como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el
responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las
actividades a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de
las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico
Queda expresamente establecido que para las facultades de dominio, se requerirá
de la autorización previa del Comité Técnico, para su ejercicio
Sin perjuicio de lo antes establecido, el Director General del FIDEICOMISO tendrá
las siguientes atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:
I. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación los
programas de operación anual y los presupuestos anuales de ingresos y egresos,
en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO
II. Realizar los actos necesarios encaminados al cumplimiento de los acuerdos
emitidos por el Comité Técnico



III. Ser Representante Legal realizando y coordinando la defensa del Patrimonio
Fideicomitido en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del
Comité Técnico, previo otorgamiento de poderes por parte de la FIDUCIARIA
IV. Fungir como Secretario Técnico y cumplir con todos los requerimientos que le
indique el Comité Técnico
V. Vigilar se realicen los cálculos y demás actividades inherentes de las
obligaciones fiscales del Fideicomiso
VI. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y
en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda inclusive de
carácter fiscal con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los
poderes que para tal efecto se le otorguen
VII. Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de
Operación del FIDEICOMISO
VIII. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de inmuebles,
apoyos, financiamiento e incentivos a otorgarse, de acuerdo con los fines del
FIDEICOMISO y las Reglas de Operación del mismo
IX. Presentar por lo menos de manera trimestral al Comité Técnico y de manera
mensual tanto a la FIDUCIARIA como al FIDEICOMITENTE ÚNICO, la
información contable y financiera para precisar la situación que guarda el
FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del
Código Financiero para el Estado de Veracruz
X. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO
XI. Someter a autorización del Comité Técnico los proyectos de obras de
urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento urbano de los
INMUEBLES
XII. Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o
convenios de los cuales se deriven derechos, obligaciones o afectaciones al
patrimonio del FIDEICOMISO, así como todos aquellos que sean necesarios para
el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO

XIII. Someter a consideración del Comité Técnico las contrataciones de las
personas físicas o morales requeridas para la realización de las obras de
desarrollo de infraestructura en los Inmuebles, con base en los presupuestos
aprobados al efecto y de conformidad con la legislación de la materia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
XIV. Tener a su cargo la posesión, propiedad y custodia de los bienes muebles e
inmuebles fideicomitidos
XV. En general, celebrar legalmente todos los actos necesarios para el debido
cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO en términos de las instrucciones que
sobre el particular le indique el Comité Técnico a través de contratos, convenios,
acuerdos y otras figuras que fuesen necesarias
XVI. Las demás que le autorice el Comité Técnico directamente, así como en las
Reglas de Operación que al efecto se emitan, así como las previstas en los
Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno
del Estado
XVII. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le
señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la
utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la
realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la
FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días
naturales siguientes al día último del mes de que se trate
Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los
actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité
Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido
DÉCIMA DE LAS INVERSIONES La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos
del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios
conforme a los plazos y los términos que le instruya por escrito por medios



electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia
de los mismos y reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores,
entre los siguientes instrumentos de inversión:
1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por
instituciones de crédito nacionales
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con
contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard &
Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch
México, S.A. de C.V
A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la
FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas,
la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios
de amplia liquidez
La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores
en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por
fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en
los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito
DÉCIMA PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA Para la
administración del Patrimonio Fideicomitido, la FIDUCIARIA tendrá todas las
facultades y deberes que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del
FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más
no limitativa, las facultados y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el
artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave y podrá otorgar poderes generales o especiales para la
realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico
DÉCIMA SEGUNDA RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA La
FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades

que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, así como del Director General del FIDEICOMISO, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad en dicho aviso.-----La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si estas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van a en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.----La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.--De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.----DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar los poderes a las personas que le indique el Comité Técnico, para que los apoderados se aboquen a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.----En el supuesto aludido en el punto anterior, así como para el cumplimiento de los

fines del FIDEICOMISO, si se requiere la realización de actos urgentes cuya

omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al



Comite Tecnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos
necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de terceros a
quienes otorguen facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no
será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos
mandatarios o apoderados
DÉCIMA CUARTA DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA La
FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del
FIDEICOMISO las siguientes cantidades:
a) .Por la aceptación del cargo la cantidad de \$50,000,00 (CINCUENTA MIL
PESOS 00/100 M.N.) Pagaderos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la
fecha de firma del presente contrato
b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$225,000.00
(DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
pagadera por trimestres vencidos, es decir los días 29 de enero, abril, julio y
octubre de cada año, en lo sucesivo, las FECHAS DE PAGO, o al día hábil
siguiente si éste resultara inhábil. El monto indicado se incrementará anualmente
de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor
publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo
periodo
Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado
correspondiente
El FIDEICOMITENTE ÚNICO autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener
de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los
honorarios correspondientes
Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo
a su patrimonio
Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el
patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE ÚNICO, contará con un plazo
no mayor a tres días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de



manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.----DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE ÚNICO, en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.----El FIDEICOMITENTE ÚNICO contará con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE ÚNICO en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.-----En caso de que el FIDEICOMITENTE ÚNICO manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE ÚNICO contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.-----



A partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitido mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitidos .--DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del FIDEICOMISO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE ÚNICO la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.-----A la extinción del FIDEICOMISO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, revertirá al FIDEICOMITENTE ÚNICO, los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere .--DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los

términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.---El FIDEICOMITENTE ÚNICO conviene con la FIDUCIARIA que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba de éste una manifestación escrita, para que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitido al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.----DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE ÚNICO el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice: " Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sigo liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, abstenjendose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato 🔊 comisión se



insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la
fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las
personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación
fiduciaria,"
Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en apego con el numeral 6. de la
Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del
conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO las siguientes prohibiciones a las
cuales se encuentra sujeta:
a) A cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados en este
contrato
b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya
inversión se le encomienden
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas
internas y a las sanas prácticas financieras
d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro
instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan
pactado en este contrato de fideicomiso
e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le
sea impuesta por alguna autoridad
DÉCIMO NOVENA DEL PERSONAL El FIDEICOMISO contará con el personal
mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con su
funcionamiento. Para la estructura administrativa que al efecto autorice el Comité
Técnico y atendiendo a las estrategias de operación a realizar así como el nivel y
el número de operaciones a financiar con recursos del FIDEICOMISO, se podrá
disponer de hasta un 8% del patrimonio fideicomitido para gastos de operación
Las percepciones que se paguen a los trabajadores del FIDEICOMISO se
obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, sujetándose
las mismas a los tabuladores salariales que resulten aplicables a las
Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado



Este personal no tendrá relación laboral alguna con la FIDUCIARIA, por lo que El FIDEICOMITENTE ÚNICO responderá y sacará en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación que al respecto se presente.-----Cualquier responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieren derivarse, quedará a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO.------VIGÉSIMA.- DE LOS DOMICILIOS.- LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:-----FIDEICOMITENTE ÚNICO:-----Avenida Xalapa Número 301 esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa Veracruz.-----FIDUCIARIA:----Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV. Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, de la ciudad de México, Distrito Federal.-----VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA- Las PARTES acuerdan que el presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública, para lo cual, se faculta al FIDEICOMITENTE ÚNICO, para que comparezca ante el Notario Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, en el entendido de que los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo del presente contrato, así como de su Protocolización y Registro Público de la Propiedad de Xalapa Veracruz, serán por cuenta del FIDEICOMISO. Asimismo, EL FIDEICOMISO se compromete a remitir a la FIDUCIARIA el testimonio correspondiente.----VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN LEGAL.- Para la interpretación cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales del domicilio del demandado, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiere



corresponder.	

PERSONALIDAD: --

-- Manifiesta el señor Licenciado en Economía JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, cuyo original tengo a la vista, agregando copia al apéndice del protocolo con el número de este Instrumento, y bajo la letra que le corresponda, siendo en su parte conducente del tenor literal siguiente: ""Al margen superior izquierdo un sello impreso que contiene al centro el Escudo Nacional y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .- GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE .- C. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA .-PRESENTE.- FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.- "Sufragio Efectivo No Reelección".- Palacio de Gobierno. Xalapa - Enríquez, Ver.- seis de febrero del dos mil nueve.- Una Rubrica."" Documento que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.------- Manifiesta el señor Doctor CARLOS GARCÍA MÉNDEZ, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, cuyo original tengo a la vista, agregando copia al apéndice del protocolo con el número de este Instrumento, y bajo la letra que le corresponda, siendo en su parte conducente del tenor literal siguiente: ""Al margen superior izquierdo un sello impreso que contiene

al centro el Escudo Nacional y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-



GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. CARLOS GARCÍA MÉNDEZ - PRESENTE - FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- "Sufragio Efectivo No Reelección".- Palacio de Gobierno. Xalapa -Enríquez, Ver.- Uno de diciembre de dos mil cuatro.- Una Rubrica."" Documento que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.------ Manifiesta el señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, que su personalidad la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido suspensa, limitada, ni revocada en forma alguna, según lo justifica con la Escritura Pública Número Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco, Libro Cuatrocientos Veintinueve, otorgada con fecha nueve de junio de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo documento se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Documento que tengo a la vista del cual agregó, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----



-----YO EL NOTARIO CERTIFICO. ------

---I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, al exhibirme sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral.

del que una copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. --------II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimientos:------ A) El señor Licenciado en Economía JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA originario de La Barca, Jalisco y vecino de la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, nació el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Avenida Xalapa número trescientos uno, Unidad del Bosque, casado y funcionario público, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 2053004410485 (DOS CERO CINCO TRES CERO CERO CUATRO UNO CERO CUATRO OCHO CINCO), documento que tengo a la vista y del cual agrego copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "G" y el número de esta Escritura para constancia.------- B) El señor Doctor CARLOS GARCÍA MÉNDEZ, originario y vecino de la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Jaime Nuno número cuatro, del fraccionamiento Loma Esmeralda Ánimas, casado y funcionario público, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 205315570713 (DOS CERO CINCO TRES UNO CINCO CINCO SIETE CERO SIETE UNO TRES), documento que tengo a la vista y del cual agrego copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "G" y el número de esta Escritura para constancia.-------- C) El señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN nació el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; originario y vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en la avenida Insurgentes Sur número mil



GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. CARLOS GARCÍA MÉNDEZ.- PRESENTE.- FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO - "Sufragio Efectivo No Reelección" - Palacio de Gobierno. Xalapa -Enríquez, Ver.- Uno de diciembre de dos mil cuatro.- Una Rubrica."" Documento que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.------- Manifiesta el señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, que su personalidad la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido suspensa, limitada, ni revocada en forma alguna, según lo justifica con la Escritura Pública Número Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco, Libro Cuatrocientos Veintinueve, otorgada con fecha nueve de junio de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo documento se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Documento que tengo a la vista del cual agregó, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.----



-----YO EL NOTARIO CERTIFICO. ------

---I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, al exhibitme sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral,

novecientos setenta y uno, Torre IV, Piso 6, colonia Guadalupe Inn; casado, Funcionario Bancario; al corriente del pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo en este momento; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio 009712125 (CERO CERO NUEVE SIETE UNO DOS UNO DOS CINCO), misma que agrego en copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "H" y el número de esta escritura para debida constancia.---- IV.- De que leído y explicado a los interesados y enterados de su valor y fuerza legal lo ratifican y firman de conformidad en el mismo lugar y día de su fecha, ante el Suscrito Notario Autorizante.- DOY FE.-----FIRMADOS.- LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA.- DOCTOR CARLOS GARCÍA MÉNDEZ.- LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN - LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ - NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISÉIS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARÍA .----NOTA MARGINAL.- EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PUBLICO QUEDO DEBIDAMENTE REQUISITADO E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA DÉCIMO PRIMERA ZONA REGISTRAL BAJO EL NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-------- ES QUINTO TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE GUARDO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJO ANOTADA ESTA EXPEDICIÓN AL MARGEN DE SU MATRIZ.------- VA EN DIECISÉIS FOJAS COTEJADAS Y DEBIDAMENTE REQUISITADAS. LO EXPIDO PARA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO. PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DE ESTADO DE



VERÁCRUZ, "FONDO DEL FUTURO", A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----



LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISÉIS.